

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUS

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3934/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016

C. MARÍA YOLANDA PINEDA ESQUIVEL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA LA LUCHA, S.A. DE C.V.

Domicilio y teléfono del apoderado legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención de MIA a Proyecto
Bitácora: 09/DCA0187/06/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de junio de 2016, recibido el 22 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **C. María Yolanda Pineda Esquivel**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Gasolinera La Lucha, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de expendio de combustibles de la Estación de Servicio E02363, ubicada en Carretera Tampico - Mante km. 36, Col. Tres Marías, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4 01
MVAG/ETV

Página 1 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3934/2016

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó que la Estación de Servicio se encuentra en funcionamiento para la venta de gasolinas Magna y Premium desde el año 1957 y que es su deseo notificar que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental debidamente autorizada por la **AGENCIA**; asimismo hace mención que la Estación de Servicio se encuentra construida y en operación, y se adicionará la delimitación perimetral con alambre de púas, rehabilitación de rampas y espacios comunes para minusválidos e introducción de agua potable y alcantarillado.
- IV. Que el **Regulado** anexó a su escrito libre de fecha 23 de junio de 2016, la siguiente información documental: carta bajo protesta de decir la verdad formada por Lilibian Leal Saldaña, Diana Yadira Vázquez Velázquez, Reina Medellín Marsuez y Antonio Martínez G.; pago de derechos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos; copia simple de solicitud de inscripción en el registro federal de causantes, registro número GOMG-190420_001 en el cual se establece que el inicio de operaciones de la Estación de Servicio fue el 08 de febrero de 1957; copia simple de cédula de establecimiento a nombre de Golinsky Makimenko Galina; copia simple de cédula de empadronamiento cuenta número 01 351 de fecha 03 de febrero de 1973; copia simple de escritura de predio: contrato de compra venta, volumen décimo noveno, escritura número 918; aviso de cambio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 02 de marzo de 1987; copia simple de aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales de fecha 13 de abril de 1989; copia simple acta 2607, volumen 57, de fecha 12 de julio de 2004; copia simple de escritura de predio volumen número 70, acta número 2,970; copia simple de acta constitutiva volumen número 33, acta número 1,523; copia simple de poder legal al representante legal volumen número 167, acta número 4,177, y; inscripción en el registro federal de contribuyentes clave número GLU020624DJ6.
- V. Que el artículo 6º penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la

MWAG/ETV

Página 2 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3934/2016

protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 3 fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6º penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** que las actividades de expendio de combustibles de la Estación de Servicio E02363, ubicada en Carretera Tampico - Mante km. 36, Col. Tres Marías, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, se ajustan a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que las actividades de expendio de gasolinas y diésel de la Estación de Servicio E02363 propiedad de la empresa **Gasolinera La Lucha, S.A. de C.V.** iniciaron actividades antes de la entrada en vigor de la legislación y normatividad ambiental que regula dichas actividades en materia de impacto ambiental, por lo que **están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los

MVAG/ETV

Página 3 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3934/2016

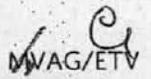
aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.


WAG/ETV

Página 4 de 5

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3934/2016

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. María Yolanda Pineda Esquivel**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Gasolinera La Lucha, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DCA0187/06/16

MVAG/ETV

Página 5 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional